

SENTENCIA N° 602/17

Expte. N° 412/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los...31...días del mes de...Octubre... de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada: "**SANCHEZ REPUESTOS S.A. s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 412/926/2017 y Expte. N° 3283/376-D-2009 (D.G.R.)**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El Señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fojas 4919/4920 el Sr. SANCHEZ LUIS FERNANDO, en Representación de la firma, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 220/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 26/04/2017 obrante a fs. 4909/4911. En ella se resuelve DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento de la impugnación interpuesta por el Sr. Luis Fernando Sanchez, en carácter de presidente del agente SANCHEZ REPUESTOS S.A., C.U.I.T. 30-64175829-5, personería que acredita a fs. 4614/4628, con domicilio en calle Suipacha N° 599 (C.P. 4000) de esta ciudad, respecto a las posiciones 01 a 11/2006, incluidas en el acta de Deuda N° A 337-2011, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agente de Percepción; HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación interpuesta en contra del Acta de Deuda N° A 337-2011 respecto a las posiciones 12/2006, 01 a 12/2007 y 01 a 09/2008, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, confirmándose la misma según obra a fs. 4897/4900, en planilla denominada "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 337-2011- ACTA DE DEUDA N° A 337-2011 ETAPA IMPUGNATORIA", la cual forma parte integrante del presente acto; INTIMAR por

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 412-926-2017  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 6

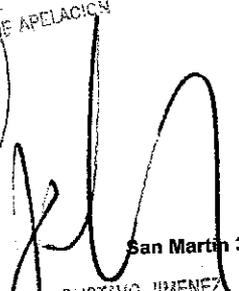
medio de este acto, al cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgen de la planilla obrante a fs. 4897/4900, respecto a las posiciones 12/2006, 01 a 12/2007 y 01 a 09/2008, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, debiendo dentro del mismo término comunicar a esta Dirección general de Rentas el pago efectuado. Se reconoce como procedente la vía judicial para reclamar el pago del tributo en el caso de no contar con dicha comunicación en el plazo indicado; INTIMAR por medio de este acto, al cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgen de la planilla obrante a fs. 4895/4896, denominada "PLANILLA DETERMINATIVA DE INTERESES – ACTA DE DEUDA N° A 337-2011 – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS AGENTE DE PERCEPCION – ETAPA IMPUGNATORIA" la cual forma parte integrante del presente acto, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, debiendo dentro del mismo término comunicar a esta Dirección de Rentas el pago efectuado. Se reconoce como procedente la vía judicial para reclamar el pago del tributo en el caso de no contar con dicha comunicación en el plazo indicado; DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento del descargo interpuesto en contra del Sumario N° M 337-2011, instruido por presunta configuración de la infracción prevista en el artículo 86 inciso 1) del CTP.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. Que a fojas 4961/4962 del expte. 3283/376-D-2009, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

III. Que habiendo sido examinadas las presentaciones efectuadas por las partes, corresponde expresar que ha acontecido un hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el contribuyente en su presentación, correspondiendo entrar de lleno a su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, la cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Dr. MARCE PONCESSA  
VIZCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Que el nuevo hecho mencionado, consiste en la adhesión por parte del contribuyente, al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley N° 8.873, restablecida por la Ley N° 9.013.

A fs. 4931/4938 se verifica la rectificación de las Declaraciones Juradas Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Percepción de todos los periodos incluidos en la "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 337-2011 ACTA DE DEUDA N° A 337-2011 ETAPA IMPUGNATORIA" por lo que se procede a confeccionar "PLANILLA DETERMINATIVA PD N° 337-2011 ACTA DE DEUDA N° A 337-2011-ETAPA RECURSIVA" obrante a fs. 4947/4948.

Conforme consta en autos el contribuyente se adhirió a dos Planes de Pagos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Percepción, uno mediante "R.E.F.P. LEY N° 8.873 regularizada por Ley N° 9.013 tipo N° 1335 N° 77122" donde se incluyen todos los periodos y montos consignados en la PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 337-2011 ACTA DE DEUDA N° A 337-2011 IMPUESTO DE LOS INGRESOS BRUTOS AGENTES DE PERCEPCION - ETAPA RECURSIVA - obrante a fs. 4947/4948; y el otro mediante "R.E.F.P. LEY N° 8.873 regularizada por ley N° 9.013 tipo N° 1433 N° 84190" en el que se incluyen todos los periodos y montos de la PLANILLA DETERMINATIVA DE INTERESES - ACTA DE DEUDA N° A 337-2011 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS AGENTE DE PERCEPCION - ETAPA IMPUGNATORIA - obrante a fs. 4895/4896, abonando el mismo en un pago en fecha 18/07/2017.

El artículo 1 segundo párrafo apartado c) y el Artículo 27 de la Ley N° 8.873, restablecida por Ley N° 9.013, respectivamente disponen: "...*Quedan también alcanzadas por el citado régimen las siguientes deudas:...* c) *que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera que sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a*

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE FONSESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo"; y el Art. 27: "La interposición de la solicitud de compensación y de las facilidades de pago que formalicen los contribuyentes y/o responsables, sus apoderados o autorizados al efecto, en el marco de lo establecido en la presente Ley, constituirán el reconocimiento expreso de la deuda incluida en la misma con los efectos establecidos en el Artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación, o en el inciso a) del Artículo 60 del Código Tributario Provincial, según corresponda".

Que el Artículo 2 inciso c) y el Artículo 5 inciso a) y su cuarto párrafo, de la Ley 8.873, restablecida por la Ley N° 9.013, respectivamente disponen: "A los fines previstos en el artículo anterior, se entenderá por cumplimiento de las obligaciones tributarias omitidas: ...c) Cuando se trate de intereses pendientes de ingresos devengados por la cancelación total o parcial de la deuda principal: el pago de los mismos al contado. En el presente caso, no resulta de aplicación lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 50 del Código Tributario Provincial"; y el Art. 5 "A los fines de lo dispuesto en el presente régimen, establécense las reducciones de los intereses que correspondan liquidarse de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, conforme se indica a continuación: a) 90% (noventa por ciento) por pago al contado, 70% (setenta por ciento) mediante pagos parciales y 80 % (ochenta por ciento) mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen en el año calendario 2017, cuando el acogimiento al presente régimen corresponda al primer mes calendario de su vigencia... En los casos en que las deudas por tributos se hubieren cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, los interesados pendientes de ingreso por el inciso c) del Artículo 2, gozaran de la reducción prevista en el inciso a) del presente Artículo para el pago de contado".

JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. PONCESSA  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En atención a las normas citadas precedentemente, el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, reconoce la Deuda determinada por la Dirección General de Rentas en la Resolución N° D 220/17 y en consecuencia, tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto contra el citado acto, deviniendo en abstracto cualquier pronunciamiento sobre el mismo.

Que por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta los beneficios del artículo N° 1 segundo párrafo inciso c) la ley N° 8.873 (restablecida su vigencia por Ley N° 9.013), corresponde DECLARAR ABSTRACTAS las cuestiones planteadas por el contribuyente Sanchez Repuestos S.A. en su recurso de apelación, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

#### RESUELVE:

**1. DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **SANCHEZ REPUESTOS S.A. C.U.I.T. 30-64175829-5**, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873, artículo N° 1 segundo párrafo inciso c) y en

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

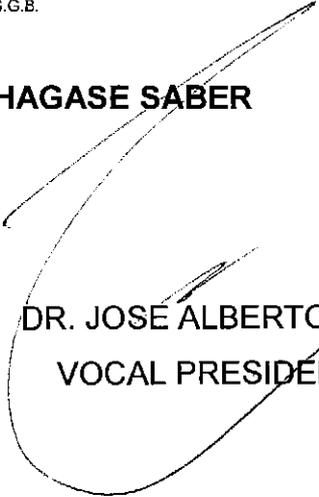
Dr. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL

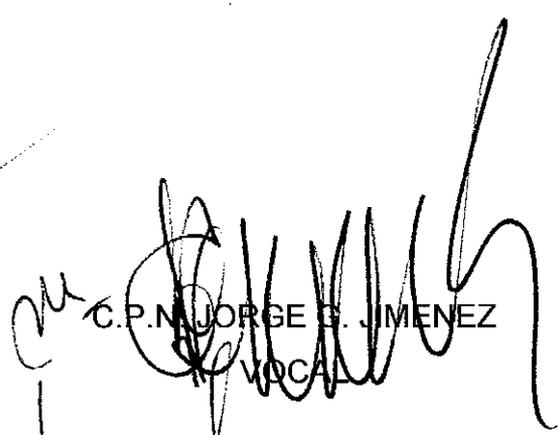
consecuencia tener por desistido el recurso interpuesto en contra de la Resolución N° D 220-17.

2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE.-**

S.G.B.

**HAGASE SABER**

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

**ANTE MI**

  
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA